

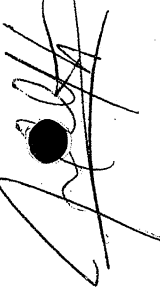



**CENTRO DE CONCILIACION  
BELEN N° 01**

**Autorizado por Resolución Directoral N° 939 -2008-JUS/DNJ-DCMA  
Jr. Inca N° 878 Surquillo -Teléfono 4448457  
ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL  
EXP. N° 259-2013 - ACTA DE CONCILIACION N° 259 -2013**




En la Ciudad de Lima, a los 27 días del mes de Setiembre de 2013, ante mí **ROBERTO GOMEZ ROJAS**, identificado con DNI. N° 08820035, en mi calidad de Conciliador Especializado en Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 459, Conciliador Extrajudicial en Asuntos Generales, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 001341, se presentaron con el objeto que les asista en la solución del conflicto que tienen como solicitante **LA EMPRESA ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.**; debidamente Representada por sus apoderados don **IVAN ADOLFO SEMINARIO VASQUEZ**, identificado con DNI. N°10614210 y doña **DIANA RAQUEL CHAVEZ MOLINA DE JAVE**, identificada con DNI. N° 07884609, según poder inscrito en el Asiento C00039 de la Partida N° 11008272 del Libro de Sociedades Mercantiles de Lima, con domicilio en la AV. Angamos Este N° 1795 Surquillo, Provincia y Departamento de Lima y como invitado a conciliar **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL-PRONASAR**, Representada por su **PROCURADOR PUBLICO ADJUNTO DR. NESTOR EDUARDO CORDOVA MARTHANS**, designado con Resolución Suprema N°191-2011, identificado con DNI. N° 09437990, con domicilio en Jr. Cusco N° 177 Cercado de Lima.



Iniciada la Audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar, a continuación las partes manifestaron lo siguiente:



**DESCRIPCION DE HECHOS**



Los hechos se encuentran contenidas en la solicitud de conciliación que se anexa a la presente acta y que es parte de la misma.



**DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS**

1.-La entidad solicitante de la conciliación ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.; Representada por sus apoderados don Iván Adolfo Seminario Vásquez y doña Diana Raquel Chávez Molina de Jave, piden al Programa Nacional de Saneamiento Rural -PRONASAR, con domicilio en la AV. Cuzco N° 177 -Tercer Piso Lima y la AV. Benavides N° 395 Miraflores, lo siguiente:

- a.-Reconozca la deuda de S/. 5,730.00 Nuevos soles
  - b.-Cumpla con pagar la suma de S/.5,730.00 Nuevos soles
  - c.-Condonar los intereses generados siempre y cuando cumpla con pagar el importe que les adeuda.
- 2.-La entidad solicitante precisa que la deuda deviene por la adquisición de 15 neumáticos que a la fecha no han sido canceladas.

#### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador se convienen en celebrar un acuerdo en los términos siguientes:

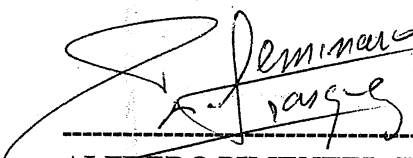
- 1.-La entidad invitada a conciliar PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL -PRONASAR, Representada por su Procurador Público Adjunto Dr. Néstor Eduardo Córdova Marthans, reconoce adeudar la suma de S/.5,730.00 Nuevos soles.
- 2.-La entidad invitada a conciliar en el acto de la Audiencia de Conciliación hace entrega de un cheque signado con el N° 74507305, por la suma de S/.5,730.00 Nuevos soles a la orden de la empresa solicitante ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.; con lo que queda cancelada la suma del capital adeudado.
- 3.-La entidad solicitante ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.; condona los intereses, gastos y otros conceptos que se hayan generado a la fecha, mostrando su total conformidad con el pago efectuado.

#### VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

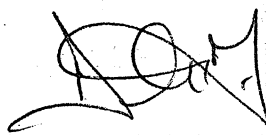
En este acto el DR. ROBERTO GOMEZ ROJAS, Abogado de este Centro de conciliación con Registro N° 17508 del Colegio de Abogados de Lima, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de Conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado

con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 3.40 p.m.; del día 27 de Setiembre del 2013, en señal de lo cual firman la presente acta N° 259-2013, la misma que consta de tres páginas.

  
-----  
ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.  
Rep. Por Iván A. Seminario Vásquez

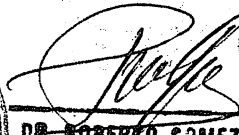


  
-----  
ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.  
Diana R. Chávez Molina de Jave



  
-----  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - RONASAR  
Rep. Por su Procurador Público Adjunto Dr. Néstor E. Córdova Marthans



  
-----  
DR. ROBERTO GÓMEZ ROJAS  
ABOGADO-CONCILIADOR  
CAL. N° 17508 Reg. N° 001341  
ESP. FAMILIA Reg. N° 459





MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Resolución Directoral N° 042-2013 de 09/09/2013

Transcripción N° 002-2013 del 17/09/2013

COPIA AUTENTICADA

Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista la cual transcribo oficialmente

Atentamente,

Resolución Directoral *Eduardo Herrera Miraval*  
EDUARDO HERRERA MIRAVAL  
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal (e)  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

N° 042-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 09 de septiembre de 2013

**VISTOS:**

El Memorándum N° 064-2013/VIVIENDA-VMCS-PNSR-PRONASAR, el Informe N° 022-2013/VIVIENDA-VMCS/PNSR/PRONASAR/LEGAL y el Informe N° 089-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033 de la del 26 de abril de 2013, Coordinadora Administrativa de la UGP PRONASAR I Especialista Legal y de la Coordinación General del Programa Nacional del Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), respectivamente; y, el Informe N° 047-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con calidad de Unidad Ejecutora, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo en referencia precisa que los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tales como el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú (PROCOES) y el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, entre otros, pasarán a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, mediante documento de fecha 12 de marzo de 2013, la empresa ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. solicitó el inicio de un procedimiento conciliatorio, a efectos el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR: (i) reconociera adeudar la suma de S/. 5,730.00 (Cinco Mil Setecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) por la entrega de 15 llantas y válvulas en el mismo número y procediera al pago correspondiente; (ii) cancelara el íntegro de los intereses generados a la fecha efectiva de pago; y, (iii) pagar el íntegro de los gastos de cobranza incurridos, incluyendo los gastos del procedimiento conciliatorio;

Que, mediante Carta S/N del 11 de abril de 2013, la empresa ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. manifestó aceptar el pago de la deuda mencionada en el párrafo precedente en los términos siguientes: (i) se reconociera y cumpliera con pagar la deuda capital ascendente a S/. 5,730.00 (Cinco Mil Setecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) en el plazo que se estableciera a tal efectos; (ii) condonar los intereses a condición que el pago se hiciera efectivo antes del 30 de junio de 2013; (iii) se suscribiera un Acta de Conciliación que sustentara la acreencia y acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Memorándum N° 064-2013/VIVIENDA-VMCS-PNSR-PRONASAR del 26 de abril de 2013, la Coordinadora Administrativa de la UGP PRONASAR, manifestó que empresa ALFREDO



COPIA AUTENTICADA  
M. P. de 09/12/2013  
del 2013  
del 2013  
del 2013  
del 2013



MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Resolución Directoral N° 042-2013 de 09/12/2013

Transcripción N° 077-2013 del 12/12/2013

**COPIA AUTENTICADA**

Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista la cual transcribo oficialmente

Atentamente,

# Resolución Directoral

**EDUARDO HERRERA MIRAVALL**  
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal (e)  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Procuradora Pública encargada de la defensa jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a su Procurador Público Adjunto, para que acepten la fórmula conciliatoria presentada por la empresa ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. en la carta s/n de fecha 11 de abril de 2013.

Regístrese y comuníquese.

  
**ROBERTO MELENDEZ ZEVALLOS**  
Director Ejecutivo (s)  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

